

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente asunto pendiente de la inscripción de embargo. Sírvasse proveer. Jamundí, Mayo 03 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

RAD. 2020-00404-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 989
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Mayo Tres (03) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JUAN PABLO CHICA MUÑOZ**, conforme al requerimiento de la parte actora, se remite el Oficio 222 por medio del cual se comunica a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el decreto de embargo sobre el bien gravado con hipoteca objeto del presente asunto, tal como se observa en la captura de pantalla:

16/2/22, 8:06Correo: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi - Outlook

Radicación Electrónica Oficio 222 Embargo Inmueble 2020-404 Fecha 2022Feb16

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi
<j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 16/02/2022 8:00 AM

Para: Documentos Registro Cali <documentosregistrocali@supernotariado.gov.co>
CC: notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecs.co>

Prueba Electrónica: Al recibir acuse de recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-18-1999), reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas.

Atentamente,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
TELEFAX 516 63 55
JAMUNDI VALLE

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecs.co>
Enviado: martes, 15 de febrero de 2022 4:59 p. m.
Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JUAN CHICA MUÑOZ CC 79989471 SOLICITUD DE REMISION OFICIO DE EMBARGO NUEVAMENTE A LA OFICINA DE REGISTRO

CORPORA SALUD

Así las cosas, y como quiera que a la fecha no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble hipotecado, con el fin de continuar

con el trámite procesal, esto es emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, se ordenará requerir al apoderado de la parte actora en tal sentido, para lo cual se aplicara el término referido en el numeral 1° del artículo 317 ibidem.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO:- REQUIERASE a la parte actora, para que se sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, a la notificación por estado, de conformidad con el numeral 1o del artículo 317 ibidem.

SEGUNDO:- ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

RAD. 2020-00404-00

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No.069** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **04 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b63e63b5fa398e0e064f605d631b2cb46fbddcb300e2567391b72f1b982264e**

Documento generado en 01/05/2022 08:43:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**